

Artículo tercero.—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE MAYO DE 1944 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 428.959 para abono de alquileres del edificio «Casaramona», destinado a cuartel de la Guardia Civil de Barcelona, desde 1.º de noviembre de 1932 a 31 de marzo de 1934 y todo el año 1935.

Reconocido al propietario del edificio «Casaramona», que en Barcelona ocuparon determinadas fuerzas de la Guardia Civil desde primero de noviembre de mil novecientos treinta y dos a fin del año mil novecientos treinta y cinco, el derecho al cobro de los alquileres consignados en el contrato correspondiente, y no existiendo crédito alguno para llevar a efecto el pago de la suma reconocida, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos de carácter extraordinario que permita liquidar con urgencia tan atrasada obligación.

Abarca ésta a todo el periodo de tiempo comprendido en aquellas fechas, en que las fuerzas ocupantes dependieron del Estado, y su otorgamiento ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, que, al efecto, exige la legislación en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientas veintiocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo segundo «Material», artículo cuarto «Alquileres», grupo cuarto «Dirección General de la Guardia Civil», con destino a satisfacer a don Augusto Casaramona Argelés, propietario del edificio de su nombre en Barcelona, los alquileres correspondientes a la ocupación del mismo por las fuerzas de la Guardia Civil desde primero de noviembre de mil novecientos treinta y dos a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro y todo el año mil novecientos treinta y cinco.

Artículo segundo.—El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE MAYO DE 1944 sobre concesión de beneficios establecidos en la Ley de 23 de septiembre de 1939 a las viudas y huérfanos de militares.

El régimen de «Indemnización por hijos» que, en suplencia del de Subsidios familiares ha sido establecido en beneficio de los Generales, Jefes y Oficiales y Cuerpo de Suboficiales y asimilados, de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ha fundamentado una situación que debe tener estado a efectos de la percepción del subsidio de viudez y orfandad que pudiera corresponder a sus esposas y descendientes.

La Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve exige como requisito fundamental para la aplicación de sus beneficios que el Jefe de la familia, difunto, haya figurado inscrito en el Régimen obligatorio de Subsidios familiares. A los efectos de la indicada disposición, es indudable

que el personal militar sometido al Régimen de indemnización por hijos, se halla en situación plenamente equivalente a la de los funcionarios civiles a efectos de cumplir la mencionada exigencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—Las viudas y huérfanos de los funcionarios militares a quienes afecta el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que no tengan otra pensión, podrán obtener los beneficios establecidos por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y a tal efecto se entenderá cumplida la condición requerida en el apartado a) del artículo primero de la mencionada Ley, por el hecho de haber estado comprendido el causante en el Régimen de indemnización por hijos.

La concesión de estos subsidios será acordada en la misma forma establecida para los demás funcionarios del Estado.

Disposición adicional.—El Ministerio de Trabajo queda autorizado para establecer, de acuerdo con los Departamentos militares, las normas complementarias que precise el desarrollo de esta Disposición. Dada en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 26 de abril de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada, honorífico, don Emilio Montero García.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada honorífico don Emilio Montero García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 24 de mayo de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Juan Ortiz Montero, al General de Brigada de Caballería don Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca, al General de Brigada de Estado Mayor, honorífico, don Teófilo González Peral, al General de Brigada de Infantería, honorífico, don Alberto Caso Agüero, al General de Brigada de Caballería, honorífico, don José Aros Llevada y al General de Brigada de Ingenieros, honorífico, don Víctor San Martín Losada.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Juan Ortiz Montero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca, y de conformidad con lo propuesto